



INFORME SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES GIGAS HOSTING, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE), Y TPARTNER NETWORK SERVICES, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA), EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GIGAS HOSTING, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

Los administradores de las sociedades Gigas Hosting, S.A. (en adelante "**Gigas**" o la "**Sociedad Absorbente**") y TPartner Network Services, S.L.U. (en adelante "**TPartner**" o la "**Sociedad Absorbida**" y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Intervinientes**") han formulado con esta misma fecha, el proyecto común de fusión por absorción de TPartner por parte de Gigas (en adelante la "**Operación**" o la "**Fusión**", y el "**Proyecto Común de Fusión**", respectivamente). El Proyecto Común de Fusión ha sido firmado individualmente por todos y cada uno los administradores de las referidas sociedades y será presentado para su calificación y depósito en el Registro Mercantil de Barcelona e insertado en la página web de Gigas y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (en adelante "**RDL 5/2023**") y en el 230 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, el Consejo de Administración de Gigas elabora y suscribe el presente informe explicativo y justificativo del Proyecto Común de Fusión (en adelante el "**Informe**").

El Informe explica y justifica en detalle el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos. Asimismo, el Informe también detalla las implicaciones de la Fusión proyectada para los trabajadores y acreedores de las Sociedades Intervinientes en la Fusión.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Tal y como se señala en el Proyecto Común de Fusión, las finalidades de la Fusión son:

- (i) **Financieras:** la Fusión busca obtener una estructura de fondos propios de la Sociedad Absorbente mucho más fuerte y sólida, que redundará en que el grupo de sociedad del que la Sociedad Absorbente es matriz (el "**Grupo Gigas**") pueda obtener financiación en condiciones más ventajosas, tanto proveniente de entidades financieras como de proveedores.
- (ii) **Organizativas:** La Fusión busca igualmente evitar organismos intermedios entre los accionistas directos de la Sociedad Absorbente y las sociedades operativas del Grupo Gigas, de tal forma que los referidos accionistas puedan disponer de un control directo sobre las sociedades operativas del Grupo Gigas, resultado de la administración de la Sociedad Absorbente por parte de un Consejo de Administración representativo de la propiedad última del negocio, eliminando pasos intermedios e innecesarios de cara a la normal administración del negocio.
- (iii) **Ahorro de costes:** La Fusión permitirá evitar duplicidades de costes en los que actualmente es inevitable incurrir como consecuencia de la estructura societaria existente. Esta evitación de duplicidades, sin constituir un objetivo principal o motivador de la Fusión, es un efecto derivado de alto interés para la rentabilidad de la inversión de los accionistas de las Sociedades Intervinientes.

La Fusión se tramitará a través del régimen de fusión simplificada para sociedad íntegramente participada recogido en el artículo 53 del RDL 5/2023, dado que la Sociedad Absorbente es titular, de forma directa, de todas las participaciones en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida.

En consecuencia, la Fusión se llevará a cabo sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos: (i) la inclusión en el Proyecto Común de Fusión de las menciones del artículo 40 del RDL 5/2023 relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones de la Sociedad Absorbente a los socios de la Sociedad Absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la Sociedad Absorbente y a las fechas de las cuentas de las Sociedades Intervinientes; (ii) la emisión de un informe de expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión; (iii) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente; y (iv) la aprobación de la Fusión por el socio único de la Sociedad Absorbida y por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente, esto último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del RDL 5/2023.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

(a) Estructura de la Fusión proyectada

La Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de TPartner por parte de Gigas, con la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y el traspaso en bloque y a título universal de su patrimonio a la Sociedad Absorbente, todo ello, como queda dicho, en los términos y condiciones previstos en el Proyecto Común de Fusión.

(b) Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto Común de Fusión

El Proyecto Común de Fusión ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en el RDL 5/2023 y, en particular, incluye las menciones obligatorias que el artículo 53 en relación con el artículo 40 del RDL 5/2023 configuran como contenido mínimo del Proyecto Común de Fusión.

A continuación se analizan pormenorizadamente los aspectos jurídicos del contenido del Proyecto Común de Fusión:

(i) Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del RDL 5/2023, en el apartado 2.1 del Proyecto Común de Fusión se identifica a cada una de las sociedades participantes en la Fusión, incluyendo los datos mínimos exigidos por el referido artículo 40.1 del RDL 5/2023, esto es, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

(ii) Impacto de la Fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias y las compensaciones a otorgarse a los socios de la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del Proyecto Común de Fusión, en la sociedad resultante de la Fusión, esto es, la Sociedad Absorbente, no hay ni habrá accionistas afectados por ninguna de las anteriores circunstancias y, por tanto, no dará lugar a compensaciones a tal efecto, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 40 del RDL 5/2023.

(iii) Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables

El apartado 2.3 del Proyecto Común de Fusión, por aplicación de lo dispuesto en la mención 6 del artículo 40 del RDL 5/2023, establece que las operaciones de la Sociedad Absorbida habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de inicio del ejercicio en curso de la Sociedad Absorbente, esto es, el 1 de enero de 2024.

(iv) Estatutos de la Sociedad Absorbente

No se propone la modificación de ningún artículo de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

Se adjunta, como Anexo 1 al Proyecto Común de Fusión, un documento que contiene el tenor literal de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente vigentes a la fecha de la aprobación de éste.

(v) Ventajas especiales otorgadas a miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Intervinientes

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión y a efectos de lo previsto en el apartado 5º del artículo 4 del RDL 5/2023, se hace constar que no se atribuirán en el marco de la Fusión ventajas de ninguna clase a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Intervinientes.

(vi) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión, tanto la Agencia Tributaria como la Tesorería de la Seguridad Social Española han emitido los certificados positivos que acreditan que las Sociedades Intervinientes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

(vii) Régimen fiscal

Según se establece en el apartado 8 del Proyecto Común de Fusión, la Fusión se efectuará al amparo del régimen fiscal especial previsto en el artículo 76.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la "LIS"), por lo que será llevada a cabo en aplicación al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la LIS (régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea). Conforme a lo establecido en el artículo 89.1 de la LIS, la Sociedad Absorbente procederá a efectuar la correspondiente comunicación a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de Fusión ante el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN

4.1 Balances de fusión

A todos los efectos legales, se considerarán como balances de fusión de cada una de las sociedades que intervienen en la Operación, los Balances cerrados a fecha 31 de diciembre de 2023, formulados por sus respectivos órganos de administración y verificados por el auditor de cuentas.

4.2 Especiales dificultades de valoración de las Sociedades Intervinientes

No se han presentado dificultades de ningún tipo para la valoración de las Sociedades Intervinientes en la Fusión.

4.3 Informe de experto independiente

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del RDL 5/2023, la Fusión no está sujeta a la emisión de informe de experto independiente.

5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

5.1. Las consecuencias de la Operación para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo apartado 1º del artículo 5.5 de RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no se prevé consecuencia alguna para las relaciones laborales de los empleados de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, sin perjuicio del traspaso en favor de la Sociedad Absorbente de los empleados de la Sociedad Absorbida de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

5.2. Cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades Intervinientes

De conformidad con lo establecido en el artículo apartado 2º del artículo 5.5 de RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no se prevé cambio alguno en las condiciones de empleo de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, sin perjuicio del traspaso en favor de la Sociedad Absorbente de los empleados de la Sociedad Absorbida, que mantendrán asimismo su centro de trabajo.

5.3. Modo en que los factores contemplados en los apartados 5.1 y 5.2 anteriores afectan a las filiales de las Sociedades Intervinientes

De conformidad con lo establecido en el artículo apartado 3º del artículo 5.5 de RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no se prevé que la Fusión tenga impacto alguno en las filiales de la Sociedad Absorbente. A efectos clarificativos, se hace constar que la Sociedad Absorbida no cuenta con filiales.

6. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL FUTURA Y LOS ACREEDORES

6.1. Implicaciones para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente

Tras la Fusión, se espera que la actividad empresarial de la Sociedad Absorbente continúe inalterada, asumiendo el negocio desarrollado por la Sociedad Absorbida hasta la fecha, y sin perjuicio de que se beneficie de las eficacias y sinergias resultantes de la Operación.

6.2. Implicaciones para los acreedores

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del RDL 5/2023, se hace constar que no se prevén implicaciones derivadas de la Fusión para los acreedores de las Sociedades Intervinientes. En particular, en relación con los acreedores de la Sociedad Absorbida, se hace constar que la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal sus derechos y obligaciones, subrogándose en su posición y relaciones jurídicas. Lo anterior incluye la posición deudora de la Sociedad Absorbida en las relaciones jurídicas con los acreedores, que permanecerán inalteradas.

Adicionalmente, se hace constar que, tras la realización de un análisis al efecto y sobre la base de la información financiera disponible, no se conoce ningún motivo por la Fusión pueda afectar a la satisfacción de los derechos de los acreedores de las

Sociedades Intervinientes. Consecuentemente, tal como indica en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión, no se les ofrecen garantías a los acreedores en la medida en que no se prevén implicaciones para ellos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, a los efectos oportunos, los miembros del Consejo de Administración de Gigas, formulamos el presente Informe en Madrid, a 26 de marzo de 2024.

Dña. María Aránzazu Ezpeleta Puras

D. Diego Ramón Cabezudo Fernández de la Vega

D. Miguel Reis Venâncio

GAEA Inversión SCR, S.A.

Debidamente representado por D. Carlos Conti Walli

Dña. Virginia Arce Peralta

Inveready Capital Company, S.L.

Debidamente representado por Dña. Sara Sanz Achiaga

D. Francisco Arteché Fernández-Miranda